

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-1056-2018, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

2) Oficio con referencia SA-0128-JE, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte.

Considerando:

I. 1. En fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requirió:

“Frecuencia estadística de la figura de audiencia especial de excepción perentoria en el departamento de San Salvador, municipio de San Salvador, período de prevención desde 3 enero de 2015 al 10 de septiembre de 2018” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/32798/RAdmisión/1232/2018(3), de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i*) Director de Planificación Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/3279/1498/2018(3); y, *ii*) Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/3279/1499/2018(3), ambos de fecha trece de septiembre del presente año y recibidos en las referidas dependencias ese mismo día.

3. Así, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-1056-2018, a través del cual informa que:

“...no es posible proporcionarse en razón de ser información con variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esta unidad organizativa” (sic).

Igualmente, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia remitió el oficio con referencia SA-0128-JE, mediante el cual informa que:

“...no se cuenta con la información requerida, en razón que los Sistemas de Seguimiento de Expediente Penales, no contempla en la Pantalla de Audiencias Especial, la figura de excepción perentoria, como tipo de Audiencias Especial” (sic).

Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera

que, estas son las únicas unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional expresó que no es posible brindarse lo requerido por contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esa dependencia, tal como consta en el memorándum con referencia DPI-1056-2018 y, por su parte, el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos informó que no cuenta con la información requerida en razón que los sistemas de seguimiento de expedientes Penales, no contempla en la Pantalla de Audiencias Especiales la figura de excepción perentoria como tipo de Audiencia Especial, lo cual consta en el oficio con referencia SA-0128-JE.

Sobre tales puntos, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas Administrativos, ambas de la Corte Suprema de Justicia, dependencias que se han pronunciado en los términos antes indicados; de

manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de la información solicitada por la peticionaria, en virtud de no contar con ella en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, tal como consta en el considerando I número 3 de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx de: 1) memorándum con referencia DPI-1056-2018, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, remitido por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia; y, 2) oficio con referencia SA-0128-JE, firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.